



REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL  
URUGUAY  
**PODER JUDICIAL**

**Interlocutoria Nro. 1845/2019**

IUE 586-239/2019

Canelones, 7 de Noviembre de 2019 **VISTOS**:

Las presentes actuaciones seguidas en relación a **H. E. B. B.** y **R. A. P. P.** por la presunta comisión en carácter de autores de un delito de homicidio muy especialmente agravado y un delito de encubrimiento, respectivamente, y caratuladas hasta el presente como: "**R. M., V. Y.. ACTUACIONES**", **I.U.E. 586-239/2019**.

**RESULTANDO**:

A mediados del año 2012 la víctima, **V. J. R. M.** y el indagado **H. E. B. B.**, de 37 y 61 años de edad por ese entonces, respectivamente, estaban ya desde hacía un tiempo relacionados afectivamente manteniendo encuentros ocasionales, frecuentes, en los que mantenían relaciones íntimas. Residían en Santa Lucía. Él la conocía del barrio y, según sus dichos, desde que nació.

Si bien ella se dedicaba a la venta por catálogo, la entidad de sus ingresos llevaron a que **B.** le pagara el alquiler de la vivienda que ocupaba y algún que otro gasto. Casi diariamente, al mediodía, el hombre cocinaba y compartían el almuerzo en su casa ubicada en xxx.



Pues bien en una de esas veces, la víctima concurrió a la casa. Era en el entorno de la hora 13:30 de un jueves de junio o julio de aquél año sin que hasta el presente pueda precisarse más.

No había nadie más. Ambos estaban en el dormitorio. El hombre sentado en una silla mirando la televisión y la mujer de pie. Él le negó los \$ 16.000 que le pidió para pagar una supuesta deuda por el consumo de drogas (cocaína, pasta base y marihuana). Es que según dijo, hubo tres entregas anteriores de cantidades algo menores. Esta vez, en la cuarta, se sintió “*utilizado*” (sic) y le respondió que no se la iba a dar. Tuvieron una brevísima discusión.

De acuerdo a lo expresado por el indagado, ella hizo tres lances con una cuchilla con mango de madera que acostumbraba llevar consigo. Uno a la altura del abdomen, otro a la del cuello y el tercero nuevamente en el abdomen, rasgándole horizontalmente la vestimenta. También según sus palabras este último lance podría tener más consecuencias de no haber girado el torso.

Cuando la mujer se dirigió a la puerta del dormitorio en actitud de irse (le habría expresado al hombre que iba a matar a su esposa, ello según la versión del enjuiciado), siguiendo un único impulso el imputado le sujetó desde atrás agarrándola de una mano, directamente la arrojó sobre la cama de una plaza que estaba en un rincón, cayendo la mujer boca abajo. Llegó a decirle “*Papi, no!*”. Todo en una sola acción la sujetó con la mano izquierda y con la mano derecha agarró una maceta (herramienta) que tenía en un balde sobre el piso a los pies de la cama y con ella la golpeó dos veces en la cabeza. El primero en la sien izquierda, el segundo en la base del cráneo. “*Ella no se la vio venir*”, declaró el indagado quien se definió como “*temperamental*”.

La mujer quedó inmóvil. El agresor se sentó en la silla, la contempló y dijo: “*Era lo que vos querías gorda*”.

Cuando vio que comenzaba a sangrar abundantemente por la cabeza, se levantó aproximó una alfombra y, tras envolver el cuerpo en el cubrecama, lo volcó sobre aquella, arrastrándolo por los pies hasta el baño en donde retiró la alfombra y lo dejó sobre el piso con el cubrecama. Cerró la puerta del baño y enganchó un alambre que tiene colgado en el marco de la misma.

Recogió la ropa de cama ensangrentada y se dio cuenta que la sangre estaba llegando verticalmente al otro lado del colchón por lo que lo dio vuelta para que no siguiera ese curso. Después aplicó productos de limpieza a todo, lavó la maceta y trató que nada evidenciara lo sucedido.



Salió y fue a la casa de la mujer con la que compartía su vida, hoy fallecida y volvió alrededor de la hora 19:00.

Planeó la forma de deshacerse del cuerpo: debía sacarlo de la casa que en esa época estaba cercada por un muro de 1,30 metros de altura y concluyó que no podría acarrearlo solo hasta un carro de mano que estaba del otro lado del mismo, alzarlo y dejarlo caer en él.

Entonces se acordó del coindagado **R. A. P. P.**, de 31 años de edad por esa fecha. Lo conocía desde hacía mucho tiempo. Le hacía trabajos de albañilería y pintura en algunos inmuebles que **B.** tenía en alquiler. También vivía a solo dos cuadras.

A sabiendas que estaría solo porque estaba separado de su concubina, la testigo **J. B. A.**, fue de tardecita hasta su casa y le dijo que fuera a la de él. Cuando llegó le dijo que necesitaba que lo ayudara. Tomaron unos dos litros de vino. **B.** le dio una pala para que hiciera un pozo en algún lugar. Ya era de noche y **P.** fue a la ribera del río Santa Lucía y lo cavó. Tenía aproximadamente 1,70 metros de largo por 0,50 de ancho y 0,45 de profundidad. Cuando regresó, después de una media hora, tomaron el cuerpo envuelto, lo levantaron y lo transportaron al patio. Lo arrojaron por encima del muro cayendo en el carro. Lo taparon con otra manta y colocaron una chapa en desuso y la pala encima.

Fueron hasta donde estaba el pozo, aproximaron el carro al mismo y depositaron el cuerpo, **B.** le retiró las mantas. Arrojaron arena encima. Se fueron separados. **B.** fue el último y llevó el carro.

Se descartó de la chapa y al otro día quemó en un terreno próximo las mantas, el colchón, la cartera, las pocas ropas que había de la fallecida en su casa y su celular.

Tenía pendiente el mobiliario y demás efectos que habían quedado en la casa cuyo alquiler le pagaba. Para no despertar sospechas siguió pagándolo dos meses más hasta que habló con el arrendatario, **J. I. P. B.** y le dio aviso que no iba a hacerlo más. Sacó los objetos y los guardó en un pequeño galpón en su domicilio. Al tiempo los quemó.

Desde entonces en cada encuentro con los familiares de la víctima les decía que lo único que sabía era que se había ido a trabajar con cama cuidando a una



mujer. Hasta inventó su nombre: “C.” o “C.”. Nombró ciudades como Las Piedras y Colonia.

Según se encuentra registrado por la autoridad policial, alrededor de un año de la muerte de la mujer, su madre **S. C. M.** radicó denuncia por la averiguación de su paradero. Fue así que el 13 de diciembre de 2013, **B.** fue indagado en la órbita policial manteniendo la misma versión que le había dicho a la familia para “*seguir estirando*” (sic).

Desde hace unos seis meses **B.** viene considerando que **P.** lo presiona todos los días por plata, diciéndole: “*Gracias a mí estás libre*”, “*Largá, largá, largá, ya sabés*”. Agregó que lo ayuda con comida para siete personas (**P.**, su pareja y los cinco hijos de ambos), gastando en ellos “*1.000 pesos por día*”. Pese a haberle prometido que le iba a dejar una de sus casas para que vivieran, la vendió. Entonces hace algo más de un año, le permitió vivir en otra casa. Dejaron de pagar el alquiler porque si **B.** “*necesita algo*”, **P.** va y se lo soluciona “*en el momento*”. Además, **P.** recibía pequeños “*favores*”, una bicicleta, algún arreglo, “*cosas así*”.

Por ese motivo el martes 5 de noviembre de 2019 **B.** se presentó voluntariamente en la Seccional Policial 2da. con asiento en esa ciudad y narró tanto su participación en los hechos e involucró a **P.**. Se ordenó la detención de ambos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal, por surgir semiplenamente probado de autos y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso, existen elementos de convicción suficientes -a juicio del suscrito- que permiten dictar el auto de procesamiento de los dos indagados.

En efecto, la conducta de **B.** -en concordancia inicial con la solicitud del Ministerio Público y Fiscal- concordó *prima facie* con la prevista en los artículos 18, 60 numeral 1º, 310 y 312 numeral 1º del Código Penal al haber, según surge, matado intencionalmente con una herramienta imponente y con un impulso de



brutal ferocidad a la mujer, quien estaba en la más absoluta indefensión, desprevenida tras haber sido arrojada en la cama, de espaldas y sujeta.

La de **P.** se adecúa liminarmente a la prevista en los artículos 18, 60 numeral 1º y 197 del mismo cuerpo de normas, es decir, un delito de encubrimiento en calidad de autor. En esta etapa se observa que, después de haberse cometido el homicidio por **B.**, estando ya consumado sin su participación, y sin que hubiese un acuerdo previo con él, lo ayudó dolosamente a suprimir u ocultar los indicios.

La Defensa Pública evacuó el traslado de la misma no oponiéndose a la requisitoria atento a la confesión espontánea de sus patrocinados.

El procesamiento se dispondrá con prisión atento a la gravedad de los hechos tratados y la pena prevista en ellos. No hubo expresa oposición de la Defensa en esta etapa. La misma solicitó especial comunicación a la autoridad carcelaria por la eventualidad de agresiones a la vida e integridad de **P.** en determinado centro.

Por todo lo expuesto y de conformidad con las normas citadas así como con lo dispuesto por los 7º, 8º, 10, 12, 15, 16, 18, 20, 22, 23, 27, 32, 72 y 332 de la Constitución de la República, 118, 125 inciso final (en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.359 del 26 de setiembre de 2008), 126 y 132 del Código del Proceso Penal, Ley Nº 19.446 de 28 de octubre de 2016 y demás normas concordantes,

### **SE RESUELVE:**

1º) **DISPÓNESE** el procesamiento con prisión de **H. E. B. B.**, por la presunta comisión en calidad de autor y sin perjuicio de ulterioridades, de **UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO**, comunicándose.

2º) **DISPÓNESE** el procesamiento con prisión de **R. A. P. P.**,



por la presunta comisión en calidad de autor y sin perjuicio de ulterioridades, de **UN DELITO DE ENCUBRIMIENTO**, comunicándose en la forma solicitada por la Defensa sin perjuicio de tratarse de exclusiva competencia administrativa.

3º) **MODIFÍQUESE** la carátula y téngase con citación de la Fiscalía Letrada Departamental de Las Piedras de 2º Turno y a la Defensa, por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales seguidas así como por designada Defensora Pública de ambos procesados a la Dra. Joanna Gaba.

4º) **OFÍCIESE** al Grupo de Investigación Antropológica Forense de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación a fines se requerirle, siempre que esté en la esfera de sus competencias, el auxilio -en colaboración con la autoridad policial- a efectos de la exhumación de los restos que pudieran existir de la víctima en la debida forma, **urgiéndose**.

5º) **PRACTÍQUESE**, en su caso, prueba de ADN a los mismos por parte del Instituto Técnico Forense. Cumplido lo anterior se estará en condiciones de disponer su entrega a los deudos.

6º) **CÍTESE** a audiencia cuyo señalamiento se comete a la brevedad y en calidad de testigo al Sr. **J. I. P. B.** apodado “xxx”.

7º) **MANTÉNGASE** la incautación de la pala empelada para la confección de la fosa, oficiándose.

8º) **AGRÉGUENSE** las Planillas de Antecedentes Judiciales de los procesados.



9°) **PÓNGASE** la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de esta sede judicial.

10°) **RELACIONESE** si correspondiere.

11°) **NOTIFIQUESE** y **COMUNIQUESE**.

Dr. Esc. Humberto VERRI  
Juez Letrado

